RESOLUCIÓN Nro. NAC-DGERCGC22-00000021

LA DIRECTORA GENERAL
DEL SERVICIO DE RENTAS

CONSIDERANDO:

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que de conformidad con el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que los artículos 87, numeral 1 del artículo 88 y 89 del Código Tributario establecen el concepto de determinación tributaria, el cual se define como el 'acto o conjunto de actos provenientes de los sujetos pasivos o emanados de la administración tributaria, encaminados a declarar o establecer la existencia del hecho generador, de la base imponible y la cuantía de un tributo'; establece el sistema de determinación por parte del sujeto pasivo; y, la facultad del sujeto pasivo de sustituir las declaraciones que constituyen determinación cuando estas contengan errores de hecho o de cálculo, dentro de cierto tiempo transcurrido luego de su presentación original;

Que, por su parte, el artículo 101 de la Ley de Régimen Tributario Interno, regula la facultad de los sujetos pasivos de tributos para presentar declaraciones sustitutivas;

Que los literales d) y e) del numeral 1 del artículo 96 del Código Tributario establecen como deber formal de todo sujeto pasivo, cuando lo exijan las leyes, ordenanzas, reglamentos o las disposiciones de la respectiva autoridad de la administración tributaria presentar las declaraciones que correspondan; y, cumplir con los deberes específicos que la respectiva ley tributaria establezca;

Que el artículo 40A de la Ley de Régimen Tributario Interno, agregado por el artículo 95 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador, creó el deber formal de declarar la información del patrimonio;

Que este deber formal ha sido regulado mediante el artículo 69 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, y mediante la Resolución No. NAC-DGERCGC17-00000310 emitida por el Servicio de Rentas Internas, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 8 de 6 de junio de 2017;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad de la Directora General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias; y

Reproducción derivada del Registro Oficial. Revise el original para autenticidad.
PDF f113d00bfe54a54d; revisión 57638ea7-0deb-46cd-a71d-56da94614fb4; página física 55.

En ejercicio de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reformar la Resolución No. NAC-DGERCGC17-00000310, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 8 de 6 de junio de 2017, que aprueba las normas para regular la presentación de la declaración patrimonial de personas naturales

Artículo Único. - Reemplazar el último inciso del artículo 6 de la Resolución No. NAC-DGERCGC17-00000310 publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 8 de 6 de junio de 2017, por el siguiente:

"De ser necesaria la presentación de declaraciones sustitutivas, el contribuyente podrá hacerlo en cualquier momento -considerando el carácter informativo de las declaraciones patrimoniales- siempre y cuando se las realicen antes de que se hubiese iniciado algún proceso de control por parte de la Administración Tributaria, dentro del cual el SRI se encuentre utilizando la información de la declaración patrimonial, en cuyo caso únicamente será válida la declaración patrimonial sustitutiva presentada con la autorización de la Administración Tributaria dentro del correspondiente proceso de control."

Disposición Transitoria Única. - Los contribuyentes podrán efectuar las declaraciones sustitutivas referidas en el último inciso del artículo 6 de la Resolución No. NAC-DGERCGC17-00000310 publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 8 de 6 de junio de 2017, reformado por el presente acto normativo, a partir de la vigencia del mismo, sin perjuicio del año al que estas correspondan.

Disposición Final. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dictó y firmó electrónicamente la Resolución que antecede, la economista Marisol Andrade Hernández, Directora General del Servicio de Rentas Internas, el 12 de mayo de 2022.

Lo certifico.

Firmado electrónicamente por:
ENRIQUE JAVIER URGILES MERCHAN

Ing. Enrique Javier Urgilés Merchán
SECRETARIO GENERAL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Reproducción derivada del Registro Oficial. Revise el original para autenticidad.
PDF f113d00bfe54a54d; revisión 57638ea7-0deb-46cd-a71d-56da94614fb4; página física 56.